

San Luis,

Señora,
MARTHA INÉS VARGAS GIRALDO
Teléfono 546 16 16
Teléfono celular 350 231 99 13 – 314 714 47478
Correo electrónico vanesaalzatev@hotmail.com
Carrera 17 # 17 91
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600322742.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 20/04/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Expediente: **056600322742**
Radicado: **RE-02417-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2021** Hora: **08:18:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UN PERIODO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0874 del 07 de octubre de 2015**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *la señora Martha Inés Vargas Giraldo, está arrendando los predios de su propiedad a personas de la Josefina, para realizar actividades de minería, utilizando motores que llevan el agua a presión para desbarrancar los talud y esta sedimentación está afectando nacimientos de agua, de lo cual, se benefician viviendas de esta fuente (...)*".

Que mediante **Resolución No. 134-0165 del 26 de octubre 2015** se impuso una medida preventiva, se abrió un periodo de indagación preliminar y se dictaron otras disposiciones, a la señora Martha Inés Vargas Giraldo, sin más datos.

Que mediante **correspondencia de salida No. 134-0097 del 28 de abril de 2016** se remitió copia del asunto contenido en el expediente No. 056600322742 a la alcaldía municipal de San Luis, para que ejerza funciones de control y vigilancia acerca de la actividad de minería ilegal.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT- 01639 del 24 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Al llegar a los predios relacionados en la queja ambiental se pudo observar las siguientes situaciones:

- *No se evidencia nuevas actividades de minería ilegal en el lugar.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible



Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Apevos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-G-161/V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- Las excavaciones, como huecos a los lados y dentro del cauce de la fuente de agua, producto de la actividad minera, gran parte de ellos se han llenado con gravilla y piedra, debido a los aumentos de caudal presentados por la fuente de agua.



Imágenes del estado actual del predio donde se realizó la minería. (tomada de Gogle Earth año 2021)

- Parte de las excavaciones (huecos profundos) se llenaron con tierra, actividad que fue realizada por la señora Martha Inés Vargas Giraldo, con el fin de recuperar el potrero.
- Vía telefónica la señora Martha Inés Vargas Giraldo, manifiesta que la actividad de minería en su predio, fueron suspendidas hace aproximadamente de 5 años, situación que ha permitido a la recuperabilidad de la fuente, como el caudal y las riveras del cauce de la quebrada.

Panoramica del estado actual del predio donde se realizó la minería. (Imagen tomada de Gogle Earth año 2021)

- En cuanto a la Indagación Preliminar, en contra de la señora MARTHA INÉS VARGAS GIRALDO, con el fin de establecer si existe o no mérito, para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, é individualizar en debida forma el presunto infractor, no se cuenta con la información de las personas responsables de realizar las actividades de minería en el predio de la señora Martha Vargas, además como propietaria del predio hace descargos ante la corporación donde manifiesta no ser responsable de realizar dicha actividad, por lo tanto no fue posible individualizar el presunto infractor.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0165-2015 del 26 /10 de 2016 por medio del cual se impone una medida preventiva y abre un periodo de indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades de Minería ilegal mediante el uso de motores, que derivan en la presunta afectación ambiental de los recursos naturales	13/01/2021	X			Suspensión de las actividades de minería ilegal en el predio de la señora Martha Inés Vargas.

26. CONCLUSIONES.

- Mediante la visita técnica de Control y Seguimiento donde se dio atención a queja ambiental con radicado N° 134-0874-2015 del 07 de septiembre de 2015, se evidencia que las actividades de minería en el predio de la señora Martha Inés Vargas Giraldo se suspendieron en el año 2016, además los efectos negativos ocasionados a la fuente de agua, estos se están minimizando con el pasar del tiempo por la misma acción de la fuente de agua.
- Teniendo en cuenta las observaciones descritas en los informes técnicos de atención a la queja ambiental, el informe técnico de Control y Seguimiento N° 134-0095-2016 del 02 de marzo del 2016 y lo identificado en la nueva visita, donde no se encuentra información de las personas responsables de realizar la actividad de minería, por lo tanto se recomienda a la División Jurídica – Regional Bosques archivar dicho expediente, una vez que no ha sido posible individualizar los presuntos infractores.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **informe técnico de control y seguimiento No. IT-01639 del 24 de marzo de 2021** se ordenará el archivo del expediente No. 056600322742 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar generada en atención a la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-0874 del 07 de octubre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 134-0095 del 02 de marzo de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01639 del 24 de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, impuesta a la señora **MARTHA INÉS VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.921, impuesta mediante Resolución No. 134-0165 del 26 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del periodo de indagación preliminar iniciada contra la señora **MARTHA INÉS VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.921, mediante resolución No. 134-0165 del 26 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600322742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del **informe técnico No. IT-01639 del 24 de marzo de 2021** y de la presente resolución al municipio de San Luis, a través de su representante legal, el señor **HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ**.

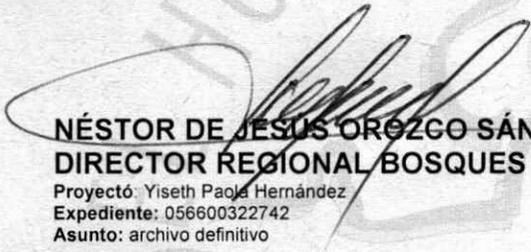
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARTHA INÉS VARGAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.419.921, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZGO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández
Expediente: 056600322742
Asunto: archivo definitivo

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Cornare / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: F-GJ-161/V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

